

TEPIC, NAYARIT; TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión **C/233/2021**, y con ello que mediante acuerdo de catorce de octubre de dos mil veintiuno, mismo que fue notificado el nueve de noviembre en curso, acuerdo mediante el cual se notificaba el desechamiento del presente recurso de revisión.

Ahora bien, una vez revisados los autos del presente expediente se advierte que no fue debidamente notificado al recurrente el acuerdo aprobado por el comisando ponente, por lo que, con el fin de agotar los principios constitucionales de legalidad jurídica, debido proceso y seguridad jurídica, conforme lo estatuye el artículo 1, párrafo segundo y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, así como el artículo 11, de su Reglamento y el artículo 14 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, se deja sin efectos el acuerdo de catorce de octubre de dos mil veintiuno, notificado el nueve de noviembre de la presente anualidad, en donde dicho acuerdo se le notifica el desechamiento del presente recurso de revisión, por lo tanto se ordena **Regularizar el Procedimiento**.

En consecuencia, se le hace del conocimiento a JUAN LÓPEZ, recurrente, el acuerdo por el cual se estará llevando acabo dicho recurso de revisión, lo que a la letra dice:

"TEPIC, NAYARIT; CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte el recurso de revisión interpuesto por JUAN LÓPEZ; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado diecisiete, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, Ángel Eduardo Rosales Ramos, Comisionado de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el catorce de octubre de la presente anualidad, se tuvo por recibido vía Plataforma PNT y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, por parte de JUAN LÓPEZ, un escrito por virtud del cual interpone recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Acaponeta, mismo que quedó registrado con número de recurso de revisión C/233/2021, en el libro de gobierno correspondiente.

Ahora bien, atendiendo el motivo de inconformidad descrito por el recurrente el cual radica en "inconformidad con la respuesta", se advierte que el sujeto obligado si dio contestación a lo solicitado, consecuentemente, se requiere a JUAN LÓPEZ, recurrente, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, lo aclare, esto es, precise el motivo de la inconformidad en relación a este recurso de revisión, ya que ello puede ser debido a que no le fue entregada la información completa, entre otros de los supuestos establecidos en el artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, apercibido



NAYARIT



que en caso de no realizar manifestación alguna, se desechara el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia, por no desahogar la prevención en los términos del artículo 156 de la ley de Transparencia, con relación al artículo 155, fracción VI de la citada Ley.

En términos del artículo 155, fracción II, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso C, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones a las partes.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción VII y 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, se hace saber al recurrente que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe

Consecuentemente, se instruye al área de actuaria de este Instituto, para que notifique debidamente al recurrente, asimismo, se hace un extrañamiento al Actuario de este Instituto para que en lo subsecuente realice las notificaciones debidamente señaladas acorde a los acuerdos autorizados por cada una de las ponencias.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

